

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Serval».*

VP@329/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Serval», en el término municipal de Abla, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Abla, fue clasificada por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 24, de 28 de enero de 1976, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de marzo de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Serval», en el término municipal de Abla, provincia de Almería, cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, mediante la creación de una red de itinerarios de uso público que conecte Canjayar, Abla y Fiñana a través de Sierra Nevada, que propiciará la práctica de actividades turísticas-recreativas, coadyuvantes al desarrollo económico sostenible del territorio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 18 de junio de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 97, de 22 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 232, de 2 de diciembre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de junio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Serval», ubicada en el término municipal de Abla (Almería), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

1. Varios interesados alegan prescripción adquisitiva: Doña Josefa González Martínez aporta contrato de compraventa y escrituras del anterior propietario. Doña Ana María Morales Ocaña y doña Ana Bono Medina aportan certificación registral y escrituras.

Las interesadas no han aportado documentación que acredite de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se presenta.

Cabe mencionar las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fechas de 21 de mayo de 2007 y de 14 de diciembre de 2006, que se pronuncian en este sentido, exponiéndose en la última que, «...Cuando decimos "notorio e incontrovertido" nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida, que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, tal como se indica en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas de 27 de mayo de 1994 y de 27 de mayo de 2003.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

2. Doña Ana Bono Medina y doña Josefa González Martínez opinan que el deslinde es nulo por no adecuarse a lo establecido en la clasificación. Solicitan que, en caso de no declarar no conforme a derecho este acto, se incoe un expediente de expropiación con el correspondiente justiprecio.

Doña Ana Bono Medina añade razones para fundamentar la nulidad del deslinde: estima que la Administración ha actuado en vía de hecho, ocupando unos terrenos sin previa

expropiación ni indemnización. Además, considera inconstitucional la Ley 3/1995, en lo relativo al efecto extintivo de los derechos de propiedad acreditados con anterioridad al acto de deslinde. También se muestra disconforme con la anchura, ya que ésta debería ceñirse al camino existente y cuestiona la existencia de uso ganadero en la zona, así como la suficiencia de la documentación en que se ha basado el trazado.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. El deslinde se ha llevado a cabo según lo previsto en los artículos 8 de la Ley 3/1995, y 17 del Decreto 155/1998. Conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, ha de ser el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

No procede hablar de expropiación. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de acuerdo con la clasificación aprobada. La expropiación, por su parte, se define en la legislación vigente como la privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de interés público o social y previa la correspondiente indemnización. La expropiación parte de la existencia de una previa propiedad privada, cuya privación ha de ser resarcida mediante el justiprecio, el deslinde tiene como objetivo delimitar el dominio público pecuario y determinar las intrusiones y colindancias que afecten al mismo, no procediendo por ello ninguna indemnización, pues los terrenos eran ya de dominio público y lo que se lleva a cabo con el deslinde es la determinación de su trazado de acuerdo con la clasificación.

El procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabándose además toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que definen su trazado: Croquis, Bosquejos Planimétricos del término municipal de Abla del año 1975, Mapa Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000, de 1948, Croquis y variaciones gráficas, polígonos 1, 4, 31, 32,33, y 34, del Servicio de Catastro de la riqueza rústica, provincia de Almería, término municipal de Abla, fechado entre 1932 y 1954.

La vía pecuaria se deslinda a fin de establecer de una ruta turística, enmarcada en el contenido funcional actual que la legislación vigente en la materia dota a las vías pecuarias, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social del patrimonio público.

Respecto a las dudas sobre la constitucionalidad de la normativa que regula el procedimiento de deslinde, el artículo 161 de la Constitución Española establece que es el Tribunal Constitucional el competente para conocer del recurso de inconstitucionalidad, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 28 de abril de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 4 de junio de 2010.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Seval», en su totalidad, en el término municipal de Alba, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 3.349,23 metros lineales.

Anchura: 20 metros lineales

Superficie: 65.837,18 metros cuadrados.

Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Abla, provincia de Almería, de forma alargada constituida por dos tramos, una anchura de 20 metros, una longitud deslindada de 3.349,23 metros, y una superficie deslindada de 65.837,18 metros cuadrados, con dirección general de Norte a Sur que en adelante se conocerá como Vereda del Serval. Esta finca linda con:

PRIMER TRAMO.

NORTE (Inicio): Linda con VILLEGAS MAQUEDA BERNARDO (022/00056) y DESCONOCIDO (022/09000).

SUR (Final): Linda con DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00002), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (031/09000).

OESTE (Derecha): Linda con CMA.AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA. (022/09005), CMA. AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA. CUENCA MEDITERRANEA ANDALUZA. (026/09004), LATORRE MOYA JOSE (026/00012), MORALES OCAÑA ANA MARIA (026/00070), MARTINEZ GONZALEZ MANUEL (026/00072), MORALES HERRERIAS JOSE (026/00073), MORALES HERRERIAS LUCRECIA (026/00074), LAZARO SALMERON ANICETO (026/00075), FERNANDEZ GOMEZ JUAN (026/00077), ORTIZ MEDINA AURORA (027/00042), OCAÑA BALBUENA JUAN FRANCISCO (026/00078), LUCAS GONZALEZ JOSE (029/00065), AYUNTAMIENTO DE ABLA (029/00064), ORTIZ ORTIZ ANTONIO (029/00063), MOLINA RUIZ MARIA DOLORES (029/00060), ORTIZ ORTIZ ANTONIO (029/00061), MOLINA RUIZ MARIA DOLORES (029/00060), DIAZ FERNANDEZ JUAN (029/00046), ORTIZ LOPEZ DOLORES (029/00045), HERRERIAS SANCHEZ BLAS (029/00062), ORTIZ LOPEZ DOLORES (029/00045), ORTIZ LOPEZ DOLORES (029/00027), MORALES MAQUEDA JOSE (029/00026), MARTINEZ SANTACECILIA MANUEL (029/00025), SORIANO MARTINEZ ANTONIO (029/00023), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (029/00075), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (029/09000), AYUNTAMIENTO DE ABLA (031/09004), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00001), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (031/09000), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00002).

ESTE (Izquierda): Linda con MORALES RIOS VICENTE (026/00011), FUENTES LOPEZ ANTONIO Y GUERRERO GUTIERREZ DOLORES (026/00010), OCAÑA SIERRA ANTONIO JUAN (026/00009), BALBUENA BURGOS JOAQUIN (026/00008), AYUNTAMIENTO DE ABLA (026/09000), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (027/09001), OLIVA ORTIZ MARIA (027/00031), MORALES MAQUEDA BERNARDO (027/00032), HERNANDEZ MEDINA MANUELA Y 2 HM (027/00041), ORTIZ MEDINA AURORA (027/00042), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (027/09001), AYUNTAMIENTO DE ABLA (026/09000), OCAÑA BALBUENA JUAN FRANCISCO (026/00078), AYUNTAMIENTO DE ABLA (026/09002), AYUNTAMIENTO DE ABLA (029/09005), MOLINA RUIZ MARIA DOLORES (029/00060), AYUNTAMIENTO DE ABLA (029/00064), MOLINA RUIZ MARIA DOLORES (029/00060), DIAZ FERNANDEZ JUAN (029/00046), ORTIZ LOPEZ DOLORES (029/00045), ORTIZ LOPEZ DOLORES (029/00027), MORALES MAQUEDA JOSE (029/00026), MARTINEZ SANTACECILIA MANUEL (029/00025), SORIANO MARTINEZ ANTONIO (029/00023), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (029/00075), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (029/09000), AYUNTAMIENTO DE ABLA (031/09004), HERNANDEZ GONZALEZ ANA MARIA (031/00003), CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T (031/09000).

SEGUNDO TRAMO.

NORTE (Inicio): Linda con DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00022), AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (030/09011), HERNANDEZ MORANTE MARIA CONSOLACION (030/00426), AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (030/09011),

SUR (Final): Linda con DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00020), AYUNTAMIENTO DE ABLA (031/09002), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00024).

OESTE (Derecha): Linda con AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (030/09011).

ESTE (Izquierda): Linda con DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00022), AYUNTAMIENTO DE ABLA (031/09002), AYUNTAMIENTO DE ABRUCENA (030/09011), AYUNTAMIENTO DE ABLA (031/09002), DELEGACION PROV. MEDIO AMBIENTE DE ALMERIA (031/00020).

COORDENADAS U. T. M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON SUPERFICIE DESLINDADA EN EL HUSO 30

V. P. N° 4: VEREDA DEL SERVAL, TRAMO ÚNICO Y EN SU TOTALIDAD

T.M. ABLA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			1D	519833,70	4110643,46
2I	519853,10	4110655,10	2D	519837,93	4110638,41
3I	519880,52	4110647,90	3D	519869,76	4110630,04
4I	519908,64	4110617,27			
			4D1	519893,91	4110603,75
			4D2	519901,64	4110598,54
			4D3	519910,90	4110597,40
5I	519916,63	4110618,18	5D	519921,61	4110598,62
6I	519933,67	4110625,11	6D	519941,91	4110606,87
7I	519948,60	4110632,57	7D	519953,44	4110612,63
8I	519963,56	4110632,77	8D	519958,68	4110612,70
			9D	519964,58	4110609,55
9I1	519974,00	4110627,19			
9I2	519980,94	4110621,05			
9I3	519984,37	4110612,43			
10I	519985,16	4110606,97	10D	519965,89	4110600,55
11I	519999,05	4110581,41	11D	519980,77	4110573,16
12I	520007,90	4110557,12	12D	519988,50	4110551,93
13I	520021,03	4110482,19	13D	520001,61	4110477,09
14I	520027,30	4110464,49			
			14D1	520008,45	4110457,80
			14D2	520012,13	4110451,47
			14D3	520017,83	4110446,87
			15D	520031,23	4110439,68
15I1	520040,69	4110457,29			
15I2	520047,02	4110451,95			
15I3	520050,63	4110444,50			
16I	520060,72	4110403,96	16D	520040,00	4110404,37
17I	520042,93	4110342,92	17D	520024,00	4110349,47
18I	520005,88	4110250,96	18D	519985,76	4110254,53
19I	520007,16	4110210,64	19D	519986,94	4110217,16
20I	519989,06	4110187,10	20D	519971,83	4110197,50
21I	519978,35	4110163,81	21D	519958,31	4110168,09
22I	519979,72	4110030,91	22D	519959,75	4110027,67
23I	520008,14	4109942,77	23D	519989,47	4109935,50
24I	520066,59	4109815,42	24D	520047,95	4109808,08
25I	520089,36	4109746,92	25D	520071,09	4109738,49
26I	520105,46	4109720,32			
			26D1	520088,35	4109709,96
			26D2	520092,94	4109704,72
			26D3	520099,06	4109701,37
27I	520149,91	4109705,30	27D	520145,55	4109685,67
			28D	520228,87	4109676,34
28I1	520231,09	4109696,22			
28I2	520240,01	4109692,95			
28I3	520246,42	4109685,93			
29I	520290,65	4109604,98	29D	520272,41	4109596,65
30I	520305,83	4109564,28	30D	520286,92	4109557,74
31I	520312,01	4109544,90	31D	520294,94	4109532,61
32I	520334,27	4109528,60	32D	520320,58	4109513,83
33I	520397,89	4109454,19	33D	520379,22	4109445,26
34I	520406,47	4109408,36	34D	520386,17	4109408,13

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
35I	520400,91	4109374,35			
			35D1	520381,17	4109377,58
			35D2	520381,76	4109368,59
			35D3	520386,23	4109360,78
			36D	520435,87	4109307,10
36I1	520450,55	4109320,67			
36I2	520454,61	4109314,06			
36I3	520455,85	4109306,39			
37I	520454,21	4109259,87	37D	520434,44	4109266,75
38I	520430,32	4109227,41	38D	520412,38	4109236,77
39I	520425,16	4109212,20	39D	520404,03	4109212,18
40I	520434,38	4109185,23	40D	520413,72	4109183,83
41I	520421,39	4109119,27	41D	520402,41	4109126,36
42I	520369,00	4109027,85			
			42D1	520351,65	4109037,80
			42D2	520349,00	4109028,00
			42D3	520351,51	4109018,16
43I	520380,68	4109006,78	43D	520360,82	4109001,34
44I	520384,16	4108883,45	44D	520364,14	4108883,94
			45D	520359,34	4108821,16
45I1	520379,28	4108819,64			
45I2	520377,55	4108812,89			
45I3	520373,61	4108807,15			
46I	520355,52	4108788,74	46D	520336,47	4108797,89
			47D	520332,00	4108760,39
47I1	520351,86	4108758,02			
47I2	520348,33	4108748,84			
47I3	520340,86	4108742,46			
48I	520317,91	4108731,12			
			48D1	520309,05	4108749,05
			48D2	520302,74	4108744,15
			48D3	520298,85	4108737,18
			48D4	520298,00	4108729,24
			48D5	520300,32	4108721,60
			49D	520299,36	4108723,37
49I1	520316,95	4108732,89			
49I2	520319,36	4108723,11			
49I3	520316,69	4108713,40			
49I4	520309,64	4108706,21			
50I	520302,40	4108701,88			
			50D1	520292,13	4108719,04
			50D2	520285,14	4108711,98
			50D3	520282,41	4108702,44
			50D4	520284,60	4108692,76
51I	520332,03	4108644,09	51D	520313,04	4108637,29
52I	520344,48	4108587,00	52D	520325,38	4108580,71
53I	520389,92	4108485,73	53D	520371,19	4108478,62
54I	520433,74	4108346,06	54D	520413,64	4108343,33
55I	520431,52	4108279,51	55D	520411,46	4108278,05
56I	520524,90	4108026,31			
57I	520530,76	4108008,78			
58I	520564,87	4107899,40			
59I	520571,03	4107857,23	59D	520551,11	4107855,26
60I	520573,64	4107806,57	60D	520553,70	4107805,04
61I	520578,61	4107757,88	61D	520558,94	4107753,57
62I	520599,85	4107695,75	62D	520579,46	4107693,58
63I	520593,39	4107640,70	63D	520573,45	4107642,35
64I	520590,67	4107585,41	64D	520570,66	4107585,60
65I	520592,83	4107513,30	65D	520572,99	4107507,43
66I	520597,83	4107505,07	66D	520583,49	4107490,14
1C	520426,257	4108279,056			
2C	520521,258	4108005,655			
3C	520547,958	4107916,315			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 16 de septiembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.